

INFORME DE SECRETARIA: Cali, marzo 8 de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 259

RADICACIÓN No. 2023-71

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto demanda para proceso de "**CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**", promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARITZA DUQUE CALERO**, mayor de edad, y con domicilio en Crestview, Florida, Estados Unidos.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que, este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que, la señora **MARITZA DUQUE CALERO**, y por extensión la menor M.L.D., quien se indica en el hecho séptimo está bajo la custodia de su madre, beneficiaria del patrimonio de familia, tienen su domicilio en Crestview, Florida, Estados Unidos, como claramente se indica en el poder y en la demanda, enfatizando en los hechos séptimo y octavo que ambas se hallan radicadas en dicho país, en donde pretende adquirir un nuevo inmueble.

En efecto, como quiera que la demanda incoada, se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, la competencia se determina por el Juez del domicilio de quien lo promueva, como lo establece el artículo 28 numeral 13 literal c) del C.G.P., y no por el lugar de ubicación del inmueble afecto al patrimonio de familia.

Por lo anterior, la demanda será rechazada de plano, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., sin que haya lugar a dar cumplimiento al inciso 2º del artículo ibidem, puesto que, a ningún juez de familia del país, le corresponde asumir el conocimiento del asunto, por lo antes dicho, y se dispondrá el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

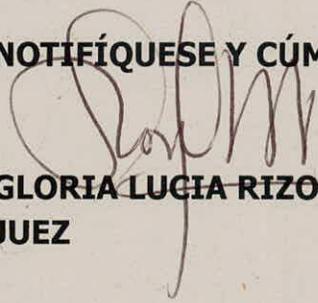
Consecuente lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARITZA DUQUE CALERO**, mayor de edad, y con domicilio en Crestview, Florida, Estados Unidos.

**SEGUNDO. ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 43

Fecha: marzo 14 de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario:

MB